



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04279-2022-PA/TC
AREQUIPA
WALTER MENDOZA NÚÑEZ
SUCESOR PROCESAL DE
EULALIA NÚÑEZ BOLÍVAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 8 días del mes de abril de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Pacheco Zerga, con su fundamento de voto que se agrega, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich pronuncia la presente resolución. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTA

La solicitud de nulidad y aclaración formulada por don Walter Mendoza Núñez, sucesor procesal de doña Eulalia Núñez Bolívar, mediante escritos 5198-23-ES y 5203-23-ES, contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2023; y

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos de fecha 21 de julio de 2023, que declaró improcedente la demanda debido a que la pretensión ya fue objeto de pronunciamiento de fondo en un proceso contencioso-administrativo que la declaró infundada; y que, por otra parte, nunca se solicitó ante la entidad administrativa correspondiente la solicitud de nivelación de pensión del causante y reajuste de la pensión de viudez, objeto de la mencionada pretensión.
2. Sin embargo, la sentencia de autos está ajustada a derecho y no contiene vicio de nulidad. Por otro lado, esta tampoco contiene algún concepto obscuro o ambiguo susceptible de aclaración.
3. Por consiguiente, la solicitud de nulidad y aclaración debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de nulidad y aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04279-2022-PA/TC
AREQUIPA
WALTER MENDOZA NÚÑEZ
SUCESOR PROCESAL DE
EULALIA NÚÑEZ BOLÍVAR

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA

Con el mayor respeto por la posición de mis colegas magistrados, emito el presente fundamento de voto pues si bien es cierto coincido con declarar infundada lo solicitado por el recurrente; considero que los pedidos de “nulidad y aclaración” presentados contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2023, deben ser entendidos como un recurso de aclaración, conforme al primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala: “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.

S.

PACHECO ZERGA